

INE/JGE223/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

A N T E C E D E N T E S

- I.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- II.** El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE170/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.
- III.** El 21 de marzo de 2019 mediante Acuerdo INE/JGE58/2019, la Junta General Ejecutiva aprobó modificaciones a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto.
- IV.** El 16 de mayo de 2019 mediante Acuerdo INE/JGE84/2019, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización del Índice de Complejidad Operativa.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta General Ejecutiva (*Junta*) es competente para aprobar el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)*; artículos 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1 incisos b) e) y o); 57, numeral 1 inciso b); 201, numeral 1; 202, numerales 1 y 2; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; artículos 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracción II; 18; 20, fracciones I y II; 21; 78, fracción XX; 299 al 312 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; artículos 2; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 17; 18; 19; 20; 24; 25; 26; 28; 40; 44; 47 y 56; de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto (Lineamientos)* y su Anexo Técnico, así como el artículo segundo transitorio de las modificaciones a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto aprobados el 21 de marzo de 2019 mediante Acuerdo INE/JGE58/2019.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones

y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (*Servicio*) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Según lo dispone el artículo 30, numeral 2 de la Ley, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad
5. El artículo 30, numeral 3 de la Ley, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.
6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: El Consejo General; La Presidencia del Consejo General; La Junta General Ejecutiva, y La Secretaría Ejecutiva.

7. De conformidad con el artículo 42 numeral 2 de la Ley, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
8. Según lo señalado por el artículo 47, numeral 1, de la Ley, La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. Como lo establece el artículo 48, numeral 1 incisos b) e) y o), de la Ley; la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional; y las demás que le encomiende la Ley, el Consejo General o su Presidente.
10. El artículo 57, numeral 1, inciso b) de la Ley establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Dirección ejecutiva*) tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 1, de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio.

12. Según lo señalado en el artículo 202, numeral 1 de la Ley, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
13. El artículo 202, numeral 2 de la Ley, señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
14. De acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Comisión*) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta.
15. El artículo 10, fracción IX del Estatuto, establece que la Comisión tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, entre otras, la forma en que se llevará a cabo el otorgamiento de los incentivos, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
17. De acuerdo con lo que establece el artículo 13, fracción II del Estatuto, la Dirección Ejecutiva cuenta con atribución para llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.

- 18.** El artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
- 19.** De acuerdo con lo ordenado por el artículo 20, fracción I del Estatuto, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva deberá ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- 20.** Según lo dispone el artículo 20, fracción II del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- 21.** Tal y como lo establece el artículo 21 del Estatuto, el Servicio, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá tener como base: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia.
- 22.** De acuerdo con lo ordenado por el artículo 78, fracción XX, del Estatuto, son derechos del personal del Instituto obtener los Incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto
- 23.** El artículo 299 del Estatuto establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el Instituto podrá otorgar anualmente a los miembros del Servicio que cumplan los requisitos contenidos en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión. Los incentivos individuales se otorgarán por desempeño individual destacado. Los Incentivos colectivos se otorgarán a los miembros del Servicio del Instituto por su destacada labor en equipo.

- 24.** Según lo dispone el artículo 300 del Estatuto, el otorgamiento de incentivos estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito. Los incentivos serán independientes de la promoción, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio.
- 25.** Tal y como lo establece el artículo 301 del Estatuto, la Junta aprobará, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo conocimiento de la Comisión, los Lineamientos en la materia.
- 26.** De conformidad con lo que dispone el artículo 302 del Estatuto, no se le otorgará incentivo al Miembro del Servicio que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
- 27.** El artículo 303 del Estatuto establece que, en caso de que un Miembro del Servicio se encuentre sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo, la entrega de Incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de Incentivos para determinar si el Miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un Incentivo.
- 28.** De acuerdo con el artículo 304 del Estatuto, para otorgar incentivos, la Junta tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
- 29.** Según lo dispone el artículo 305 del Estatuto, podrán ser acreedores a Incentivos hasta el veinte por ciento de los miembros del Servicio bajo los criterios y modalidades que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
- 30.** Tal y como lo establece el artículo 306 del Estatuto, para el otorgamiento de Incentivos la Junta tomará en cuenta, en el ejercicio valorado, los méritos administrativos siguientes: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; III. Calificación igual o superior a nueve punto cinco de la Capacitación; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; VI.

Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas y de administración de recursos materiales; VIII. Resultados alcanzados por trabajo en equipo; IX. Resultados destacados al colaborar con la DESPEN en la realización de actividades de formación y Capacitación, y X. Las demás que se establezcan en los Lineamientos en la materia. La valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y, en su caso, aplicación de criterios de desempate para otorgar Incentivos, se realizará de conformidad con los Lineamientos en la materia que apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

- 31.** De acuerdo con el artículo 307 del Estatuto, para el otorgamiento de Incentivos serán preponderantes los resultados en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación y en la Capacitación de los miembros del Servicio, conforme a los Lineamientos en la materia.
- 32.** Según lo dispone el artículo 308 del Estatuto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Junta a propuesta de la DESPEN y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de Incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño; de resolución absoluta o de sanción que no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión.
- 33.** El artículo 309 del Estatuto establece que el Consejo General a propuesta de la Junta podrá otorgar anualmente un Incentivo al mejor desempeño de la junta local ejecutiva y otro de la junta distrital ejecutiva que se hayan distinguido por su trabajo en equipo y los resultados que el mismo generó.
- 34.** El artículo 310 del Estatuto ordena que la calificación de las aportaciones destacadas, estudios, investigaciones y propuestas útiles o de notorio beneficio para el Instituto estará a cargo de un Comité Valorador de Méritos Administrativos, que se integrará con representantes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, el cual funcionará de conformidad con los Lineamientos en la materia, que al efecto expida la Junta a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán nombrar a representantes, quienes se integrarán a los trabajos de dicho Comité.

35. El artículo 311 del Estatuto establece que la Dirección Ejecutiva integrará al Registro del Servicio las constancias de los Incentivos entregados.
36. Según lo dispuesto por el artículo 312 del Estatuto, La Dirección Ejecutiva otorgará Incentivos a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado mientras se encuentren adscritos al Instituto.
37. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de los Lineamientos, éstos son aplicables a los miembros del Servicio adscritos a los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupen un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
38. El artículo 5 de los Lineamientos, ordena que la interpretación de los Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 5, numeral 2, de la Ley. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.
39. De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, cualquier circunstancia no prevista será resuelta por la Junta, previa opinión de la Comisión del Servicio, a propuesta de la DESPEN y atendiendo a los principios, criterios y políticas que rigen a los procedimientos para otorgar incentivos.
40. Según lo señalado por el artículo 7 de los Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad.
41. Según lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos, las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son: I. En el otorgamiento de incentivos deberán considerarse los distintos cargos y puestos de la estructura del Servicio que formen parte del Catálogo del Servicio; II. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos, hasta el veinte por ciento de los miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos; III. El monto, tipo y cantidad de incentivos

estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Instituto; IV. No se otorgará incentivo a los miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable; V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión; VI. No se otorgará incentivo a los miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado; VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo informe a la Comisión del Servicio, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria; VIII. Los miembros del Servicio que sean sujetos de rotación serán considerados para el otorgamiento de incentivos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en los Lineamientos; IX. Para el cálculo y ponderación del incentivo por rendimiento se considerará la participación en procesos electorales; X. En el otorgamiento de incentivos, será un elemento a considerar el Índice de Complejidad Operativa, conforme a los criterios que se detallan en los Lineamientos y su Anexo Técnico; XI. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y XII. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.

42. El artículo 9 de los Lineamientos establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones que el Instituto podrá establecer en favor de los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en los Lineamientos y su Anexo Técnico.
43. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos, los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados a los miembros del Servicio que se distingan por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.
44. De acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, los beneficios son los estímulos en especie que la Junta otorga a los miembros del Servicio, podrán

consistir en: I. Días de descanso; II. Participación en actividades institucionales en el extranjero; III. Divulgación de aportaciones y propuestas; IV. Publicación de estudios o investigaciones.

45. El artículo 12 de los Lineamientos, establece que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorga a los miembros del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.
46. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos, con el propósito de tutelar el criterio de equidad que rige el otorgamiento de incentivos, para determinar a los miembros del Servicio que podrán ser acreedores al Incentivo por Rendimiento, los distintos cargos y puestos del Catálogo se agruparán en estratos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo Técnico de los Lineamientos.
47. De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de los Lineamientos, por cada estrato se seleccionará a los miembros del Servicio que se ubiquen dentro del 20% superior de la evaluación del desempeño correspondiente. Los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 8 de los Lineamientos, no formarán parte del universo de elegibles. De ser este el caso, la DESPEN procurará que la integración del 20% del estrato respectivo sea completada.
48. El artículo 15 de los Lineamientos, establece que los miembros del Servicio señalados en el artículo previo constituirán el universo de elegibles que podrá aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en los Lineamientos.
49. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de los Lineamientos, para otorgar incentivos a los miembros del Servicio, la Junta valorará los méritos administrativos siguientes: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; III. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en la Capacitación; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; VI. Reconocimientos; VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VIII. Propuestas útiles

en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas y de administración de recursos materiales; IX. Resultados alcanzados por trabajo en equipo, y X. Resultados destacados al colaborar con la DESPEN en la realización de actividades de Formación y Capacitación. En la valoración de méritos se tendrá en consideración: Que el Miembro del Servicio haya estado adscrito a una junta local o junta distrital por más de seis meses consecutivos teniendo participación en un Proceso Electoral Local o elección extraordinaria durante ese lapso, y las condiciones de complejidad operativa en que los miembros del Servicio llevan a cabo sus actividades.

50. Según lo dispone el artículo 18 de los Lineamientos, los méritos administrativos valorables se agruparán de tal forma que los miembros del Servicio puedan aspirar a recibir simultáneamente distintos incentivos a través de los diferentes procedimientos previstos en los Lineamientos.
51. El artículo 19 de los Lineamientos, dispone que los miembros del Servicio podrán aspirar a recibir incentivos a través de los procedimientos siguientes: I. Rendimiento; II. Complejidad Operativa; III. Presentación de trabajos al Comité; IV. Trabajo en Equipo; V. Colaboración con la DESPEN en la impartición de asesorías, y VI. Por actividades académicas y reconocimientos.
52. De conformidad con el artículo 20 de los *Lineamientos*, los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, podrán recibir una retribución por el ejercicio valorado, el monto de la retribución guarda una relación proporcional con los salarios, según el cargo o puesto que ocupen los funcionarios elegidos, pero se atemperarán las diferencias que existen entre los montos correspondientes a cargos y puestos de diversas jerarquías. El monto de la retribución podrá incrementarse luego de valorar lo siguiente:
 - Resultado de la evaluación del desempeño igual o superior a nueve;
 - Promedio de las calificaciones del Programa de Formación igual o superior a nueve punto cinco de los semestres cursados, para aquellos miembros del Servicio que se encuentren inscritos durante el ejercicio valorado, o el promedio igual o superior a nueve punto cinco en las calificaciones de las actividades obligatorias de Capacitación a las que fueron convocados durante el ejercicio valorado.
 - Haber participado durante el ejercicio valorado en Proceso Electoral, y
 - Haber sido sujeto a rotación, de conformidad con los Lineamientos para la readscripción.

- 53.** El artículo 24 de los Lineamientos establece que el Incentivo por Complejidad Operativa tiene como base el Índice de Complejidad, el cual deberá ser actualizado cada año por la DESPEN.
- 54.** El artículo 25 señala que serán acreedores al Incentivo por Complejidad Operativa los miembros del Servicio que se encuentren en el Universo de Elegibles, y hayan desarrollado sus actividades cuando menos durante seis meses en Distritos Electorales o entidades incluidos en el Índice de Complejidad Operativa.
- 55.** De conformidad con el artículo 26, a los miembros del Servicio que desempeñen sus actividades en dichos Distritos Electorales y entidades y estén en el Universo de Elegibles, se les otorgará un incentivo equivalente a doscientas diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- 56.** De conformidad con el artículo 28 de los *Lineamientos*, los miembros del Servicio podrán, individualmente o por equipo, presentar ante el Comité, por escrito y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo Técnico de los *Lineamientos*, los siguientes trabajos:
- I. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo;
 - II. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos materiales, y/o
 - III. Estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto.
- 57.** El artículo 40 de los Lineamientos establece que la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará a la mejor Junta Local y a la mejor Junta Distrital, un reconocimiento por su trabajo en equipo, consistente en un diploma por miembro del Servicio y un galardón por Junta, así como el beneficio de tres días de descanso, para cada miembro del Servicio, siempre y cuando formen parte del universo de elegibles.
- 58.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de los Lineamientos, podrán recibir una retribución por haber impartido asesorías en apoyo al Programa de Formación o en las Actividades de Capacitación, hasta el diez por ciento de

miembros del Servicio que obtengan los mejores promedios en la evaluación de las asesorías en que hayan participado, siempre y cuando se encuentren en el universo de elegibles.

59. De conformidad con el artículo 47 de los Lineamientos el cual establece que las Actividades Académicas, así como los reconocimientos otorgados a los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles y que se ubiquen dentro del diez por ciento en los resultados más altos por este concepto, serán valorados para asignarles una retribución equivalente a cien veces el valor diario de la UMA.
60. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de los Lineamientos, la retribución señalada en el artículo 47 de los Lineamientos se podrá otorgar únicamente a los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegible y que se ubiquen dentro del diez por ciento con los resultados más altos por el concepto de actividades académicas y reconocimientos.
61. Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de los Lineamientos, cuando un miembro del Servicio haya presentado Inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño, y la determinación correspondiente resulte en su beneficio, la DESPEN repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no el Incentivo.
62. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de los Lineamientos, la reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos para determinar si los miembros del Servicio referidos en el considerando anterior son merecedores de algún incentivo.
63. El artículo segundo transitorio de los Lineamientos modificados indica que el Índice de Complejidad Operativa que se presente a la Junta durante 2019, se elaborará bajo la metodología establecida en el Anexo Técnico de los Lineamientos modificados.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

1. El otorgamiento de incentivos se encuentra reservado para los miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, es decir, aquellos

servidores públicos que, por estrato, se ubican dentro del 20 por ciento superior de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio valorado.

2. Durante el ejercicio 2018, el Instituto evaluó el desempeño de 2 mil 583 funcionarios que ocupaban algún cargo o puesto del Servicio, de los cuales 72 se inconformaron con el resultado obtenido. Una vez que se contó con los resultados de la evaluación del desempeño 2018, se realizaron las siguientes actividades:

- Se ordenaron las evaluaciones de los miembros del Servicio por estrato y por la calificación final obtenida en la evaluación del desempeño (de mayor a menor).
- Posteriormente, se identificó cuáles son los funcionarios que, por estrato, se encuentran dentro del 20 por ciento de las mejores calificaciones, de conformidad con su resultado obtenido en la evaluación del desempeño.
- Como resultado de las actividades anteriores, 513 miembros del Servicio conforman el universo de elegibles para el ejercicio 2018.

3. El incentivo por Complejidad Operativa se otorgará con base en el Índice de Complejidad Operativa actualizado en 2019, que fue elaborado con información estadística de 2018, a partir de una nueva metodología. El Índice de Complejidad fue aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo INE/JGE84/2019. En dicho índice se identificó que 6 Juntas Locales y 60 Juntas Distritales se encuentran en clasificación de Complejidad Operativa.

Los miembros del Servicio que se ubican en estas Juntas y se encuentran dentro del Universo de Elegibles, en total 98, obtienen este incentivo. El desglose por miembro del Servicio ganador de este incentivo se encuentra en el Anexo Único.

4. La mejor Junta Local Ejecutiva y la mejor Junta Distrital Ejecutiva fueron definidas de conformidad con el factor y los criterios establecidos en la normativa aplicable, dando como resultado las siguientes juntas ganadoras:

Junta	Adscripción
Local	Jalisco
Distrital	Guerreo 04. Cabecera en Acapulco

5. Durante el ejercicio 2018, se impartieron asesorías en las que participaron un total de 108 miembros del Servicio como facilitadores, de los cuales sólo 10 se ubicaron en el 10 por ciento de los mejor evaluados y sólo 2 de ellos se ubicaron dentro del Universo de Elegibles, y se hicieron acreedores a un incentivo equivalente a 220 veces el valor de la UMA.

Los miembros del Servicio ubicados en el Universo de Elegibles que colaboraron con la DESPEN en la impartición de asesorías y contaron con los mejores promedios en la evaluación de las asesorías en que hayan participado, podrán además de la retribución referida, participar en una actividad institucional en el extranjero, que podrán tomar en el transcurso de un año, contado a partir de la emisión del Acuerdo de la Junta por el que se le otorgó el incentivo. Dicha participación dependerá de la disponibilidad presupuestal del Instituto, para lo cual, la DESPEN le proporcionará a la Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), una lista con los beneficiados y el orden de prelación que les corresponda conforme a la evaluación del desempeño del ejercicio valorable.

Derivado de lo anterior, la DESPEN presenta el siguiente listado con el orden de prelación para los miembros del Servicio más destacados en la impartición de asesorías durante el ejercicio 2018:

PRELACIÓN	NOMBRE	EVALUACIÓN 2018
1	Vázquez Hernández Francisco	10
2	Linares Chávez Irving Misael	9.857

6. Para efectos del Incentivo por Presentación de trabajos al Comité Valorador de Méritos Administrativos, la DESPEN recibió un total de 10 trabajos que, según su clasificación, se distribuyen de la siguiente manera:

Clasificación	Cantidad
Aportaciones	3
Propuestas	5
Estudios/investigaciones	2
Total	10

Luego de los trabajos del Comité Valorador se determinó que sólo un trabajo de los 10 que participaron cumplió con el requisito de la calificación mínima necesaria, igual o superior a 9, para recibir la retribución, sin embargo, el miembro del Servicio autor de este no se encuentra dentro del Universo de Elegibles por lo que este incentivo no se otorga a ningún miembro del Servicio

7. Durante el periodo contemplado entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019, en la DESPEN se recibieron, a través del Módulo de Registro de Actividades Académicas, 973 documentos de 218 miembros del Servicio, de los cuales 20 obtuvieron el puntaje para acreditar actividades académicas y la obtención de reconocimientos.

Del total de 20 miembros del Servicio que finalmente fueron considerados para participar por el incentivo de Actividades Académicas y Reconocimientos, únicamente 7 formaron parte del Universo de Elegibles.

8. Finalmente y con respecto al Incentivo por Rendimiento es pertinente explicar que los miembros del Servicio que formen parte del Universo de Elegibles podrán recibir una retribución por el ejercicio valorado y el monto de la retribución guardará una relación proporcional a los salarios, según el cargo o puesto que ocupen, pero se atemperarán las diferencias que existen entre los montos correspondientes a cargos y puestos de diversas jerarquías; el monto se incrementa luego de valorar, de modo independiente, lo siguiente:
 - El resultado de la Evaluación del Desempeño igual o superior a nueve en el ejercicio valorado;
 - El promedio de las calificaciones del Programa de Formación igual o superior a nueve punto cinco de los períodos cursados, para aquellos miembros del Servicio que se encuentren inscritos durante el ejercicio valorado, o promedio igual o superior a nueve punto cinco en las calificaciones de las actividades obligatorias de Capacitación a las que fueron convocados durante el ejercicio valorado;
9. Derivado de lo anterior, 513 miembros del Servicio son acreedores al Incentivo por Rendimiento al cumplir los requisitos establecidos.

10. En la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizada el 2 de diciembre de 2019, ésta conoció el Informe sobre el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al ejercicio 2018, al cual no realizó observaciones y autorizó presentar a la Junta General Ejecutiva.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la entrega de incentivos para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio 2018, relacionados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la Lista de Prelación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtuvieron incentivo por la Impartición de Asesorías en el ejercicio 2018 y que podrían participar en una actividad institucional en el extranjero. La prelación será la siguiente:

PRELACIÓN	NOMBRE	EVALUACIÓN 2018
1	Vázquez Hernández Francisco	10
2	Linares Chávez Irving Misael	9.857

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de diciembre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**